

Autos: "C.O.J.Á.M.C.R.P. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY N° 5592"

Expte. N°: LB-00056-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, R.N., 3 de junio de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado C.O.J.Á.M.C.R.P. S/ DCIA. CONTRAVENCIONAL LEY N° 5592;

Formulada la denuncia por el Sr. C.O.J.A.M." el día 22 de Abril de 2026 en la Comisaría 19na. de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el denunciante manifiesta que el día 22/05/26 llegó a su casa y toma conocimiento que los perros de la vecina le había matado un gato. Al respecto refiere en la denuncia, que la dueña de los perros es la Sra. R.P. que son 3 canes de raza dogo. Además agrega que es habitual que sucedan estos hechos, que son perros están sueltos y suelen correr a la gente.

II. En el marco de la acusación se citó a audiencia conf. art. 85 del Código Contravencional y conforme surge del acta celebrada el 05 de Mayo de 2026, la Sra. R.P. no reconoce los hechos tal como fueron denunciados, expresando que ese día su perra estaba suelta pero que mayormente está atada, y que solo es dueña de una perra cruza con dogo. Explica que en la cuadra hay una gran cantidad de perros y que si ella suele alimentarlos. Si agrega que ese día a raíz de lo sucedido tiene una discusión con el Sr. C.O.J., quien estaba muy agresivo, que la insultó a ella y que tuvo una conducta amenazante y violenta por lo que radicó una denuncia en el marco de la Ley 3040.

III. Que en audiencia mantenida con el Sr. C.O.J. el día 29/05/26 este ratifica la denuncia realizada manifestando que esta problemática es reiterada y que quiere que la denunciada mantenga a sus perros encerrados para evitar problemas como los sucedidos. Asimismo reconoce que por la situación el se enojó, discutió con la Sra. R.P., que golpeó y pateó objetos producto del enojo que tenía. Reconoce que tuvo una conducta agresiva desde lo verbal para con la denunciada.

IV. Que por los hechos violentos denunciados por la Sra. R.P. existe un expediente que tramita en el Juzgado de Familia de Luis Beltrán, con medidas cautelares vigentes dictadas el 07/05/26 por el plazo de 90 días.

V. Que los hechos descriptos no se encuadran dentro de lo previsto en el Art. 43 del Código Contravencional -Ley N° 5.592-, que establece "Es punible la persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta"

VI. Que de la denuncia y las actas de audiencia no surge que los perros hayan mordido u ocasionado un daño al denunciante, pero si se desprende que existe una problemática relacionada con el cuidado de los perros existiendo potencial riesgo de que genere un daño o que se acentúen los conflictos vecinales. Que no es incumbencia de la Ley contravencional sancionar situaciones potenciales o de riesgo en esta temática referida a animales, razón por la cual no aplica la tipificación de Art 43. Asimismo eso no implica que no exista una problemática que deba ser atendida por los vecinos y por el área municipal que corresponda.

VII. Que existe una ordenanza municipal N° 21/21 denominada: PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS que prevé distintas acciones referidas a la prevención, control, esterilización y registro de canes, tanto de particulares como callejeros. Del análisis de la situación planteada a partir de la denuncia evidencia una problemática barrial y entre vecinos en cuanto a la gran cantidad de perros y los riesgos que esto representa. Atendiendo a ello, se requiere la intervención del Área Municipal a cargo de la aplicación de la ordenanza mencionada, a fin de que realice una evaluación y registro de los canes en dicho sector, y determine las medidas tendientes a la prevención de potenciales incidentes y al control de la población canina. Es de destacar que, de no generarse una intervención oportuna en el barrio (El Tosco), la problemática se verá agravada por la proliferación de animales sin control.

VIII. Que atendiendo a los hechos descriptos, si bien no existe una infracción al Art. 43, pero atento a los hechos y habiendo reconocido la Sra. R.P., que su perra suele estar suelta en algunas ocasiones, se insta a la misma a implementar algún tipo de cerco que impida que sus perros estén en la calle.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos denunciados no configuran infracción al Art. 43 de la Ley N° 5.592, por no haberse acreditado daño a la integridad física de persona alguna, disponiéndose el archivo de las actuaciones contravencionales.

SEGUNDO: Solicitar a la Sra. R.P. que adopte, a la brevedad posible desde, las medidas necesarias para evitar que su/s perro/s circule/n suelto/s en la vía pública, tales como la implementación de un cerco perimetral u otro sistema de contención adecuado en su domicilio, a fin de preservar la convivencia barrial y prevenir potenciales situaciones de conflicto o riesgo para terceros.-

TERCERO: Requerir la intervención del Área Municipal a cargo de la aplicación de la Ordenanza N° 21/21 — Programa Municipal para la Tenencia Responsable de Mascotas y Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos —, a fin de que realice una evaluación de la situación en el sector, proceda al relevamiento y registro de los canes existentes, y determine las medidas de prevención y control que estime pertinentes conforme la normativa vigente. A tal fin, **líbrese oficio** a la Municipalidad de Luis Beltrán.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes en el domicilio real o lugar donde fueren habidas.

QUINTO: Registrar, protocolizar y oportunamente archivar.

Juez de Paz Suplente
Juzgado de Paz de Luís Beltrán
Provincia de Río Negro